Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/07/23 14:33:23-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 23 de julio de 2020

INFORME TECNICO N° 001125-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las medidas para la compensación de horas pagadas y no laboradas de practicantes profesionales en el marco del estado de emergencia

Referencia : a) Oficio N° 0892-202-MTPE/4
b) Carta con fecha 24 de mayo de 2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a), la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, nos traslada la consulta contenido en el documento de la referencia b), mediante el cual se solicita mayor flexibilidad en la norma que regula las modalidades formativas durante el estado de emergencia, ampliándose el plazo de los doce meses contados desde el egreso para realizar prácticas profesionales, con el fin de que no se le descuente el pago de la licencia con goce compensable al momento de culminar su convenio de prácticas profesionales.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.2 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el plazo para desarrollar las prácticas profesionales

2.3 En principio, debemos señalar que las entidades públicas al momento de renovar o prorrogar el convenio de prácticas deberán observar los plazos máximos establecidos para cada modalidad formativa según lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1401.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **KKJQUKU**

2.4 Dicho ello, le indicamos que el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1401[1], limita el periodo dentro del cual un egresado podría ejercer prácticas profesionales en entidades públicas, independientemente del tipo de centro de estudios de procedencia.

2.5 Así, en aplicación del artículo 12 en mención, una vez que el practicante profesional cumpla los doce (12) meses de haber egresado del centro de estudios, su calidad de practicante caducará automáticamente, debiendo darse por extinguido su convenio de prácticas indistintamente de la fecha en que este hubiera iniciado.

2.6 Respecto a este punto es conveniente precisar que el momento en que el estudiante obtiene la condición de egresado, y a partir del cual deberán computarse los doce (12) meses para el desarrollo de prácticas profesionales, es fijado por cada centro de estudios según sus propias normas.

2.7 Asimismo, debemos precisar que SERVIR no cuenta con facultades legislativas para crear, modificar o derogar normas legales.

Sobre las medidas para la compensación de horas pagadas y no laboradas de servidores desvinculados por renuncia o no renovación de contrato en el marco del estado de emergencia nacional

2.8 Por otro lado, debemos indicar que mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020 -emitido el 02 de julio del presente año- se emitieron medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, indicando en su artículo 7 que dicho decreto de urgencia es aplicable a los practicantes preprofesionales y profesionales regulados en el Decreto Legislativo N° 1401.

2.9 En esa línea el artículo 3 del Decreto de Urgencia 078-2020, establece las medidas para la compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del personal de las entidades del sector público.

2.10 Es así que en el referido artículo se ha dispuesto que en el caso de los servidores civiles o trabajadores que durante el periodo de emergencia sanitaria, ocasionada por el COVID-19, se encontraron bajo licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, como consecuencia de la renuncia o no renovación de contrato de los servidores civiles o trabajadores, las entidades del sector público aplicará para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente:

[1] **Decreto legislativo N' 1401- Decreto legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público**
«Artículo 12. Tiempo de Duración
12.1. El período de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente. [. ..] ».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **KKJQUKU**

- Primero, a las horas por compensar se les hará el descuento de las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores.

- Posteriormente, en caso de que luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho servidor civil o trabajador debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021.

- Por último, en caso que hasta el 31 de diciembre de 2021 el servidor civil o trabajador no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al servidor civil o trabajador al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, a través del cual se crea el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

2.11 Por tanto, y teniendo en cuenta que a los practicantes preprofesionales y profesionales regulados por el Decreto Legislativo N° 1401 les es aplica el marco legal regulado por el Decreto de Urgencia N° 078-2020, podemos concluir que aquellos practicantes que tengan horas pendientes de compensar al momento de culminar su convenio con la entidad, podrán hacerlo posteriormente cuando se vinculen contractualmente con cualquier entidad del sector público.

III. Conclusiones

3.1 Una vez que el practicante profesional cumpla los doce (12) meses de haber egresado del centro de estudios, su calidad de practicante caducará automáticamente, debiendo darse por extinguido su convenio de prácticas indistintamente de la fecha en que este hubiera iniciado.

3.2 Las medidas para la compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación, por renuncia o no renovación de contrato del personal, de las entidades del sector público son: i) a las horas pendientes de compensar se les hará el descuento de las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, ii) si luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho servidor civil o trabajador debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021, y iii) en caso que hasta el 31 de diciembre de 2021 el servidor civil o trabajador no hubiera cumplido con la compensación total, La entidad deja constancia de ello en la hoja de liquidación e informa a SERVIR para que actualice el registro.

3.3 Teniendo en cuenta que a los practicantes preprofesionales y profesionales regulados por el Decreto Legislativo N° 1401 les es aplica el marco legal regulado por el Decreto de Urgencia N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **KKJQUKU**

078-2020, podemos concluir que aquellos practicantes que tengan horas pendientes de compensar al momento de culminar su convenio con la entidad, podrán hacerlo posteriormente cuando se vinculen contractualmente con cualquier entidad del sector público.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **KKJQUKU**